

PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS
04-2020-OSINERGMIN-DSR
PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS

PARTICIPANTE: JKL SUPERVISIÓN

1. CONSULTA 1

En los literales b) y n) del numeral 4.1 de las bases del Proceso de Selección N° 04-2020-DSR se indica:

“Para suscribir el contrato, la empresa ganadora deberá presentar lo siguiente:

(...)

b. Certificado médico de los profesionales que realizarán las labores de supervisión. El examen será por cuenta de la EST y se realizará conforme al protocolo señalado en el ANEXO N° 16.

(...)

n. Contratos suscritos entre la empresa supervisora ganadora con los profesionales que prestarán servicios a la EST, en mérito del otorgamiento de la buena pro del presente proceso de selección, bajo cualquier modalidad de contratación (...).”

Asimismo, dentro de las obligaciones contractuales de las Empresas Supervisoras, señaladas en el Artículo 28° de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 037-2016-OS-CD y modificatorias, se encuentra el *“realizar los servicios de supervisión o fiscalización con el personal presentado en la propuesta”*.

Al respecto, se tiene la siguiente consulta:

¿Los contratos suscritos entre la empresa supervisora ganadora con los profesionales que prestarán servicios a la EST, necesariamente deben ser firmados por el personal presentado en la propuesta?

Se debe tomar en cuenta que los mencionados profesionales, durante el tiempo que dura el proceso, pueden conseguir mejores oportunidades laborales y ya no estar dispuestos a firmar los contratos; también se debe considerar que legalmente no se puede obligar a un profesional a firmar un contrato, lo cual iría contra el derecho a la libertad de trabajo que comprende dos libertades: la libertad de contratar y la libertad contractual. Además, es posible que algunos profesionales aprovechen esta situación para exigir mayores remuneraciones o hasta montos dinerarios para firmar los contratos.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que durante el tiempo que dura el proceso, pueden darse casos de accidentes incapacitantes, enfermedad o muerte, que no permitan a un profesional realizarse los exámenes médicos y firmar la documentación necesaria para la firma de contrato con Osinergmin.

En ese sentido, consideramos que se debería permitir realizar el remplazo de los profesionales que decidieron no firmar sus contratos, o que se encuentren imposibilitados de realizar los exámenes médicos, por otros profesionales que cumplan el perfil, antes de la firma del contrato entre la EST y Osinergmin.

Respuesta

De acuerdo a lo señalado en el artículo 28º, numeral 28.3: “Sólo se permite reemplazos del personal, con posterioridad a la suscripción del contrato, previa verificación de Osinergmin

de que el nuevo personal reúna los requerimientos técnicos que fueron solicitados en las Bases”.

2. **CONSULTA 2**

En el artículo 36° de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 037-2016-OS-CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 220-2016-OS-CD, se indica:

“Art. 36.- Registro de Inhabilitación de Empresa Supervisoras

36.1 Se inscriben en el Registro de Inhabilitación de Empresas Supervisoras:

(...)

e) La pérdida de designación a consecuencia de la no suscripción oportuna del contrato de supervisión.”

Al respecto, se tiene la siguiente consulta:

El no poder realizar los servicios de supervisión o fiscalización con el personal presentado en la propuesta, debido a que alguno(s) de los profesionales decidió no firmar su contrato, o que se encuentre imposibilitado de realizar los exámenes médicos, ¿tendría como consecuencia la pérdida de designación a consecuencia de la no suscripción oportuna del contrato de supervisión? y de ser el caso ¿la EST entraría al registro de inhabilitación de empresas supervisoras?

Se debe tomar en cuenta que, como se ha expuesto en la Consulta 1, existen situaciones no atribuibles a la EST para la no suscripción oportuna del contrato de supervisión, toda vez que los profesionales propuestos, durante el tiempo que dura el proceso, pueden haber decidido no firmar sus contratos, o pueden encontrarse imposibilitados de realizar los exámenes médicos.

En ese sentido, consideramos que no se debería inscribir en el Registro de Inhabilitación de Empresas Supervisoras a las EST que no suscriban oportunamente el contrato de supervisión cuando los motivos no sean atribuibles a éstas.

Con relación a la presente consulta, nos remitimos a lo establecido en el literal e) del art. 36.1 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 037-2016-OS-CD.

Respuesta

Con relación a la presente consulta, nos remitimos a lo establecido en el texto vigente del literal e) del art. 36.1 y el artículo 36.2 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 037-2016-OS-CD, los cuales establecen que la inscripción en el Registro de Inhabilitación de Empresas Supervisoras se efectúa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de ocurrida la pérdida automática de la designación.

PARTICIPANTE: SOLUCIONES EN ENERGÍA Y MINERÍA

1. **CONSULTA 1**

Ítem en consulta: Respecto al literal a) del numeral 2.8.1 Documento Principal de las bases, párrafo “La empresa Postulante es responsable de los datos consignados” (Pág. 6 de las bases).

Hacemos la siguiente consulta: Para el caso de consorcio en las viñetas “N° de Documento: 042020DSR-[N° de ítem]-0-[N° RUC de postor]” y “Formato de Nombre del

Archivo: 042020[N° de ítem]0[N° RUC de postor]", en el campo "N° RUC del postor", precisar: si bastará con colocar solo el número de RUC de uno de los consorciados.

Respuesta

Es correcto, bastará con colocar solo el número de RUC de uno de los consorciados.

2. CONSULTA 2

Punto en consulta: Respecto al literal b) del numeral 2.8.2 de las bases, "Declaración Jurada del postor" **ANEXO N° 4** (Pág. 8 de las bases).

Hacemos la siguiente consulta: Para el caso de consorcios, consultamos si el ANEXO N° 04, deberá ser firmado por cada una de las empresas que conforman dicho consorcio o solo por el representante común.

Respuesta

En el Anexo 4, resulta necesario sólo la firma del representante legal del Consorcio.

3. CONSULTA 3

Punto en consulta: Respecto al literal o) del numeral 4.1 del Capítulo IV de las bases, que dice "**Los contratos que suscriba la EST con sus profesionales debe constar con firmar legalizadas**" (Pág. 16 de las bases).

Hacemos la siguiente consulta: Proponemos que este literal sea retirado, toda vez que al encontrarnos en una emergencia sanitaria la legalización de tales documentos resulta bastante difícil, y además la posibilidad de concurrir a una notaría en un mismo instante expone a las partes a un alto riesgo de contagio.

Respuesta

Se acoge lo indicado, quedando redactado de la siguiente manera:

Numeral 4.1 DEL CONTRATO

Literales o): "Los contratos que suscriba la EST con sus profesionales debe constar con firmas legalizadas ante Notario Público y deberá presentarse en copia simple al Osinergmin. Cabe señalar que, mientras persista la emergencia sanitaria se puede presentar los contratos con firma simple, no obstante, una vez levantada la emergencia sanitaria la EST deberá presentar los contratos con las firmas legalizadas, bajo responsabilidad".

4. CONSULTA 4

Punto en consulta: Respecto al numeral 6.2.2 y 6.4.2 de los términos, perfiles "**Perfil 02-S2D y Perfil 04-S3AD**" (Pág. 9 y 27 de los términos).

Hacemos la siguiente consulta: Revisados ambos perfiles verificamos que les piden los mismos cinco (05) años experiencia, salvo la capacitación, ambos perfiles serían similares. Agradeceremos confirmar si este requerimiento es correcto respecto a la Directiva.

Respuesta

Se precisa que por un error material se consideró la misma experiencia en el perfil S3AD y S2D, por lo que se procede a modificar la experiencia del S3AD en los siguientes términos:

“Experiencia profesional mínima de tres (03) años en actividades del subsector de electricidad, relacionadas a la construcción de Sistemas de Distribución de Media/Baja Tensión u operación de Sistemas de Distribución de Media/Baja Tensión o mantenimiento de Sistemas de Distribución de Media/Baja Tensión.”

5. CONSULTA 5

Punto en consulta: Respecto a los profesionales que presentan los postores:

- a) **Hacemos la siguiente consulta:** ¿Un profesional puede participar en el presente proceso para un mismo ítem en diferentes empresas postoras?
- b) **Hacemos la siguiente consulta:** ¿Un mismo profesional puede participar en el presente proceso para los ítems 01 y 02 en la misma empresa postora?

Respuesta

No existen restricciones para que el personal propuesto pueda postular en dos empresas para el mismo ítem o distintos ítems. No obstante es preciso señalar lo siguiente:

Artículo 24º numeral 24.2 “una vez consentida la designación, la empresa deberá presentar al Área solicitante dentro de los quince (15) días hábiles posteriores los siguientes documentos para la suscripción del contrato...”

Artículo 28º “Obligaciones contractuales de las Empresas Supervisoras”, numeral 28.3 “Realizar los servicios de supervisión o fiscalización con el personal presentado en la propuesta. Solo se permite reemplazos de personal, con posterioridad a la suscripción del contrato...”

Artículo 36º “Registro de inhabilitación de Empresas Supervisoras”, literal e) La pérdida de la designación a consecuencia de la no suscripción oportuna del contrato de supervisión”.